



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 107-2010-PD/OSIPTEL

Lima, 20 de agosto de 2010

EXPEDIENTE	N° 004 -2010-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 417-GAF/2010 de fecha 6 de agosto de 2010, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 374-LOG/2010 de fecha 6 agosto de 2010, elaborado por el Área de Logística, en adelante el Informe Técnico, y; el Informe N° 154-GL/2010 de fecha 20 de agosto de 2010, de la Gerencia Legal; referidos a la contratación de un estudio jurídico que ejerza la defensa penal de la señora Carolina Linares Barrantes, Vicepresidenta del Consejo Directivo del OSIPTEL, en el proceso penal iniciado en el Cuarto Juzgado Especial Anticorrupción de Lima, Expediente N° 2-2010.

CONSIDERANDO:

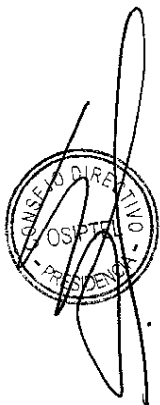
Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, mediante Resolución s/n del 12 de febrero de 2010, el Cuarto Juzgado Penal Anticorrupción de Lima abrió instrucción contra un ex miembro del Consejo Directivo, como presunto autor, y contra otro, como presunto cómplice primario del delito contra la Administración Pública-Colusión Desleal y Negociación Incompatible, en agravio del Estado;

Que, en la referida instructiva, la señora Vicepresidenta del Consejo Directivo del OSIPTEL fue requerida para brindar declaración testimonial; no obstante, mediante Resolución s/n de fecha 26 de febrero de 2010, el Juzgado mencionado amplió la instrucción contra la señora Vicepresidenta como presunta cómplice primaria del delito Contra la Administración Pública-Colusión Desleal, en agravio del Estado;

Que, ante dicha situación, mediante Carta s/n de fecha 19 de mayo de 2010, la señora Vicepresidenta solicitó al OSIPTEL sufrague los gastos que ocasione el patrocinio legal frente a la denuncia penal mencionada;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los términos de referencia para contratar los servicios legales para la defensa jurídica en el mencionado proceso penal, la Gerencia Legal señaló que el abogado propuesto por el estudio jurídico deberá contar con las siguientes características: (i) título profesional de abogado, con colegiatura y habilitación vigente, (ii) experiencia profesional de 10 años, (iii) experiencia en la defensa de funcionarios públicos



en materia penal, como mínimo 5 años; y, (iv) especialización en temas de Derecho Penal y Derecho Administrativo;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

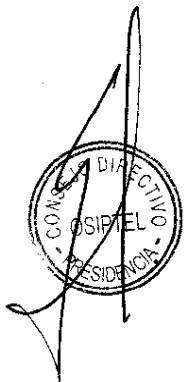
Que, el artículo 20° de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal f) del citado artículo que las contrataciones de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, el artículo 132° del Reglamento al desarrollar el artículo 20° de la Ley, establece que tal exoneración procede cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados con personas naturales o jurídicas que se sustente objetivamente en: (i) la especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, (ii) su experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y, (iii) la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, estando a lo indicado por el párrafo precedente, mediante Informe N° 154-GL/2010, la Gerencia Legal del OSIPTEL, emitió opinión favorable respecto a la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios legales solicitada, por la causal de servicios personalísimos, sustentando objetivamente, en función a los términos de referencia, los criterios a tener en consideración para la exoneración de proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, establecidos en el artículo 132° del Reglamento, realizando un análisis entre los currículum vitae de tres profesionales en Derecho, miembros de tres estudios jurídicos, adjuntos al Informe Técnico;

Que, respecto a la *especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales*, la información contenida en el currículum vitae del abogado César Azabache Caracciolo (miembro del Estudio Azabache Caracciolo Abogados) permite sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, en tanto demuestra sobre la base de dicho documento, tener la especialidad y experiencia en Derecho Penal y Derecho Administrativo, habiendo brindado asesoría legal en diferentes procesos judiciales en materia penal, y desempeñado cargos resaltantes, entre ellos, el cargo de Procurador Ad Hoc anticorrupción entre los años 2000 y 2002;

Que, sus conocimientos profesionales se sustentan en su desempeño como profesor de pre-grado en Derecho Penal y Procesal Penal en una importante universidad del país, así como en su participación, en calidad de expositor, en numerosas conferencias y paneles nacionales e internacionales sobre temas de Derecho Penal, Procesal Penal y Derechos Humanos. Asimismo, ha sido investigador y consultor para la elaboración de informes, estudios y/o proyectos referidos a temas penales, procedimientos penales, funcionamiento del sistema judicial, entre otros; además, cuenta con diversas publicaciones y artículos sobre



dichas materias. También, ha sido miembro de Comités Consultivos de revistas sobre temas penales y constitucionales, y miembro del Instituto Peruano de Ciencia Procesal Penal;

Que, con relación a la *experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación*, su experiencia en la defensa de funcionarios públicos en materia penal se evidencia en su participación en numerosos procesos penales de personas acusadas en el ejercicio de sus funciones en diferentes entidades públicas. Además, el abogado César Azabache prestó a la señora Vicepresidenta, el servicio de asesoría legal en el proceso penal en el cual dicha funcionaria ha sido sindicada como autora, cuando todavía la misma tenía calidad de testigo, demostrando así que tiene conocimiento previo del caso;

Que, con relación a la *comparación favorable frente a otros potenciales proveedores*, se ha realizado el análisis de los currículum vitae de dos abogados adicionales (miembros de los otros dos estudios jurídicos), desprendiéndose del mismo que dichos abogados cuentan con muchos años de experiencia profesional en diferentes ramas de Derecho, con un relevante desempeño profesional en diferentes empresas privadas y entidades del Estado, especialmente en estas últimas, desempeñando importantes cargos de gestión o siendo asesores legales o consultores de las mismas. Además, actualmente, cada uno de ellos viene asesorando en procesos penales al Presidente del Consejo Directivo y el Gerente General del OSIPTEL, respectivamente;

Que, al haberse realizado la comparación con los abogados mencionados, y dejando a salvo sus cualidades, calificaciones profesionales, así como su experiencia académica y profesional; se ha establecido que el perfil profesional del abogado César Azabache, miembro de la firma Azabache Caracciolo Abogados, es el que más se ajusta a los requerimientos formulados por el área usuaria, esencialmente, su experiencia en asesoría penal a diferentes funcionarios públicos acusados en el ejercicio de sus cargos, y el conocimiento del caso que tiene del proceso penal en el cual se encuentra comprendida la señora Vicepresidenta, al haberla asesorado legalmente cuando aún dicha funcionaria tenía la calidad de testigo, lo cual le otorga una particularidad muy importante en comparación a los otros abogados citados;

Que, en efecto, según lo manifestado en los Informes Técnico y Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio requerido configura un servicio de carácter personalísimo y se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 20° de la Ley;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; debiendo, además, ser realizadas por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto. Adicionalmente, dispone que la exoneración solicitada sólo libera a la entidad de la obligación de realizar un proceso de selección, mas no de llevar a cabo los actos preparatorios ni los actos de ejecución contractual;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 278-2010-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio 2010, disponiendo la inclusión del proceso de selección "*Adjudicación Directa Pública para la Contratación de servicios de defensa legal en materia penal*";

Que, de acuerdo a lo expresado en los Informes Técnico y Legal, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 119.000.00 (Ciento diecinueve mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, y el período de prestación del servicio será el que resulte necesario para coadyuvar a la defensa de la funcionaria denunciada, hasta la culminación del proceso penal;

Que, asimismo, se advierte que el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas certificó la disponibilidad presupuestal para la referida contratación mediante la Boleta de Requerimiento N° 2010401579, aprobada el 2 de agosto de 2010;

Que, es importante precisar que según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, referido a la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades públicas del Poder Ejecutivo, la señora Vicepresidenta deberá -previo a la celebración del contrato- suscribir un compromiso de pago con el OSIPTEL, para que en caso se demuestre la responsabilidad penal de dicha funcionaria, la misma desembolse el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE, debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al OSIPTEL, de la Adjudicación Directa Pública para la Contratación de un estudio jurídico que prestará servicios de defensa legal en materia penal, por haberse configurado la causal de servicios personalísimos prevista en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por un monto de S/. 119.000.00 (Ciento diecinueve mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el período que resulte necesario para coadyuvar a la defensa de la funcionaria denunciada, hasta la culminación del proceso penal;

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO